



## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021

Siendo las 09:00 de la mañana del jueves 19 de agosto de dos mil veintiuno, en la plataforma <https://us02web.zoom.us/j/88245217803?pwd=VkwvVnM5emcwb285dnBqZUtzS0NVUT09> bajo la Presidencia del Rector de la Universidad, Ing. Raúl Eduardo Bao García, encargado del rectorado por licencia del titular, y actuando como Secretario, el Secretario General de la Universidad, Dr. Rodolfo Gavilano Oliver, se continúa, en primera convocatoria, con la sesión de Asamblea Extraordinaria del 02 de julio de 2021.

El señor Rector solicita la constatación del quórum de reglamento, procediendo el Secretario General al llamado de asistencia.

**RECTOR:** Ing. Raúl Eduardo Bao García. (1)

**VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN:** Dra. Hilda Zoraida Baca Neglia. (1)

**DECANOS:** Dra. Amybel Nila Sánchez Tello de Walther, Dr. Daniel Valera Loza, Dr. Juan Amadeo Alva Gómez, Dr. Ernesto Álvarez Miranda, Dr. Frank Lizaraso Caparó, Dr. Carlos Cava Vergiú, Dr. Luis Cárdenas Lucero. (7)

### DOCENTES:

- **Categoría Principal:** Mario Granda Caraza, Moisés Tambini del Valle, Jorge Enrique Ureña Schrack, Gloria Maritza Ubillus Arriola de Pimentel, Iván Martín Vojvodic Hernández, María del Carmen Pareja Vásquez. (6)
- **Categoría Asociado:** Alan Antonio Patroni Marinovich, Hans Rudolf Morgenstern Orezzaoli, Jorge Isaac Tejada Polo, Nelly Mercedes Lizabeth Borra Toledo. (4)

**ESTUDIANTES:** Angie Adelaida Coronado Medina, Ángela Pilar Obeso Roca, Diertar Adrián Tirado Núñez, Wendy Mayumi Vásquez Rivera, Luis Gonzalo Quintana Urquiza, Antonella Marilu Iquize Delgado, Lizabeth Gisela Terán Collantes y Rosemary Liliana Ruiz Uribe. (8)

**GRADUADO:** Kevin William Acosta Flores. (1)

Constatado que se encuentran participando de la sesión virtual, debidamente conectados 28 de los 28 miembros hábiles que integran la Asamblea Universitaria a la fecha, hay quórum para sesionar válidamente, por lo que el Ing. Raúl Eduardo Bao García, Rector, continúa la Asamblea Universitaria Extraordinaria, con el punto único referido en la agenda:

### 1. Resoluciones N°015-2021 y N°035-2021 expedidas por el Consejo Directivo de la SUNEDU

Seguidamente se pasó al desarrollo de la agenda.

1. SOLICITUD DE SUNEDU: inicio de Procedimiento de Vacancia del Rector de la Universidad de San Martín de Porres.

El señor Rector hace uso de la palabra para informar a los señores miembros de la Asamblea Universitaria Extraordinaria de fecha 02 de julio de 2021, que fue convocada para dar cumplimiento a lo establecido en los Informes, resoluciones de la SUNEDU sobre las medidas correctivas, que se refiere a iniciar proceso de vacancia del Rector de la Universidad.

El señor Rector hace un recordatorio del acuerdo tomado en la Asamblea Universitaria de 02 de julio, donde se nombró una Comisión investigadora encargada de llevar a cabo el proceso de vacancia del Rector, Ing. José Antonio Chang Escobedo, y dar cuenta de sus hallazgos, si el Rector de la Universidad había incurrido en alguna causal de vacancia, y de esta manera dar cumplimiento a la medida correctiva establecida por la SUNEDU.

Es por ello, por lo que, vencido el plazo de 30 días hábiles, la Comisión integrada por el doctor Ernesto Alvarez Miranda, decano de la Facultad de Derecho, el doctor Moisés Tambini del Valle y el doctor Iván Martín Vojvodic Hernández, docentes ordinarios principales, presentan el Informe Final N°001-2021, de fecha 13 de agosto del presente año.

El señor Rector sede la palabra al doctor Ernesto Alvarez Miranda, quien preside la Comisión, para exponer la investigación realizada.

El doctor Ernesto Alvarez Miranda inicia agradeciendo la confianza de la Asamblea Universitaria al haber sido nombrados, para llevar a cabo la labor de delimitar cual es el ámbito de la comisión, siendo lo primero, tratar de observar si es que había existido hechos que podían motivar una causal de vacancia; no correspondía hacer un evaluador de índole financiera o de sustituirnos al Consejo Directivo en la misión de observar si las decisiones habían sido las correctas o regulares o habían sido malas, nos concernía esencialmente aclarar si existen causales reales para iniciar la vacancia del señor Rector Ing. José Antonio Chang Escobedo.

Continúa indicando que SUNEDU no cuestiona el hecho de que la Universidad de San Martín de Porres haya creado empresas vinculadas, ni la sola realización de operaciones de préstamos o inversiones; lo que se debía buscar por parte de la comisión es comprobar si SUNEDU tiene algún sustento para determinar que esas actividades fueron orientadas al fin universitario, que sería básicamente la causal para iniciar un proceso de vacancia de un Rector, la comisión concluye que esas actividades no fondo de inversión se encuentran en el marco de los fines universitarios, en tanto un promovido actividades de aprendizaje de profesores y alumnos, aunque esta es un determinante para decidir si cabe o no la vacancia en este caso.

Se ha constatado además que las decisiones de constituir o adquirir las empresas de la universidad de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias en cada momento que decidieron, fueron tomadas ya sea por el Consejo Universitario o el Consejo Directivo

por tanto, estas decisiones no fueron adoptadas por el señor Rector José Antonio Chang Escobedo a título individual. Es más, el Consejo Universitario y el Consejo Directivo, cada uno en su caso, adoptó sus decisiones sobre las empresas subsidiarias, sobre la base de los informes y evaluaciones hechas por las áreas técnicas de la Universidad, a las que correspondía realizar los actos de planificación previa, así como los correspondientes al control y fiscalización posterior de las actividades de estas empresas. El señor Rector Ing. José Antonio Chang, como miembro de esos órganos colegiados, intervino en esas decisiones, con la excepción de las adoptadas en el periodo en el que gozó de licencia para su desempeño como Ministro de Estado. En la medida en que las decisiones fueron tomadas con la información que se puso a su disposición, los consejeros, el Rector entre ellos, actuaron con la diligencia que ordinariamente se les puede pedir.

La comisión observa con preocupación de que la SUNEDU no solo habría ordenado iniciar el procedimiento de vacancia si no al parecer también declarar la vacancia del Rector, esto aun cuando se advierte que ninguna de las decisiones económicas fue tomada de manera unilateral por el señor Rector, el proceso deliberativo corresponde al artículo 17° literal c) del Estatuto Social de la Universidad, que establece que es competencia del Consejo Directivo aprobar y autorizar o ratificar los actos, contratos y convenios y resolver todo lo pertinente a su economía. Finalmente la comisión considera que si bien la Resolución de Consejo Directivo N°015-2021, indica que se habría incumplido la medida correctiva ordenada mediante Resolución del Consejo Directivo N°100 de 2019 de SUNEDU, pues no habría iniciado proceso de vacancia contra el señor Rector, por lo que resulta pertinente recordar que en Asamblea Universitaria del 12 de octubre de 2019, se acordó por unanimidad rechazar el pedido de vacancia del señor Rector, por tanto contrariamente a lo señalado no ha sido un procedimiento aparente, sino el ejercicio de una facultad inherente de la autonomía universitaria que garantiza una deliberación sin ninguna presión externa y el respeto de los derechos fundamentales, por lo tanto la comisión considera haber cumplido el encargo establecido por la Asamblea Universitaria y se pone a disposición de los miembros para las preguntas y/o consultas del caso.

El señor Rector invita al Dr. Víctor Hugo Bolaños Velarde, abogado de la Universidad de San Martín de Porres, a cargo del caso, para opinión referente al Informe Final emitido por la Comisión investigadora.

El Dr. Víctor Bolaños inicia su intervención indicando que:

El Informe que ha emitido la Comisión nombrada por la Asamblea Universitaria, satisface la exigencia que nos hace en la última Resolución SUNEDU, que es determinar si singularmente el Rector ha incurrido en conducta indebida que justifique hablar de un incumplimiento de la ley o del estatuto, con independencia de la situación de la universidad en relación a operaciones de inversiones y préstamos respecto a sus empresas llamadas subsidiarias; la conclusión aparece en el Informe, que acaba de exponer su presidente el Dr. Alvarez, la cual es clara y precisa, que puede resumirse en lo siguiente: no ha habido ejercicio irregular de la función del Rector en estos hechos.

Sobre el particular, establece las siguientes consideraciones que hay que relevar. La misma SUNEDU acepta que la decisión de la universidad de crear empresas es una que

tiene amparo en la Ley 23733, que estaba vigente cuando las empresas fueron creadas, según la ley similar sigue vigente con la Ley 30220.

Lo que cuestiona SUNEDU es la finalidad universitaria de esas empresas, y el cuestionamiento se sustenta en consideraciones realmente formales, dice que no tiene una finalidad universitaria porque no hubo un proceso de planificación previa antes de adoptar el acuerdo, ni hubieron actos de control posterior sobre las empresas creadas por estas razones, no tendrían finalidad universitaria, pero los órganos colegiados, integrados por el Rector, que adoptarían las decisiones, no se ocupan de esa planificación, ni del control posterior. En resumen examinando la conducta del Rector que es el único de lo que se trata en este proceso, se puede concluir que éste, tanto en el ejercicio de su cargo individual como Rector, como en el ejercicio de su rol de integrante de los órganos colegiados, no se advierte una inconducta funcional que permita responsabilizarlo; las responsabilidades son personales, por sus actos, no habiendo en estos hechos actos propios del Ing. José Antonio Chang Escobedo que resulte contrario a las normas, es por ello que no cabe declarar la vacancia, por consiguiente el Informe presentado por la Comisión es muy claro.

Continuando con la sesión el señor Rector invita al Ing. José Antonio Chang Escobedo a conectarse a la reunión virtual para explicar su defensa, así mismo agradeciente por la disponibilidad de participar en el trabajo de investigación de la Comisión.

El Ing. José Antonio Chang Escobedo hace uso de la palabra primero agradeciendo la oportunidad de dirigirse a la Asamblea Universitaria, seguidamente inicia su explicación detallando lo siguiente, que este es un proceso de larga data y que refleja lamentablemente a los miembros de la asamblea para tratar por segunda vez el tema de la vacancia del Rector, si bien es cierto en la primera oportunidad se dieron las explicaciones del caso y la asamblea tuvo a bien rechazar la vacancia, en ese momento la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ha creído que la universidad no ha cumplido con dicho proceso y ha solicitado que se vuelva a revisar el caso, otro proceso de inicio de vacancia al Rector, en ese orden de cosas lo único que podemos manifestar que es claro que la SUNEDU de alguna manera tiene alguna animadversión no solo contra la institución sino contra la persona del Rector, pero estamos acá fundamentalmente para explicar y dar la razones que motivaron las intervenciones de la universidad en sus empresas subsidiarias, y dar las explicaciones que al Rector le corresponden como parte de los órganos colegiados que conformaba en ese momento.

Al amparo de la Ley 23733, que permitían que las instituciones universitarias pudieran crear empresas con centros de producción que estuviesen relacionadas con su actividad universitaria, creyeron conveniente crear estas empresas, la SUNEDU ha manifestado finalmente que no está cuestionada la creación de las empresas subsidiarias, no se ha cuestionado en ningún momento que se haga préstamos o el que se haga inversiones en las mismas, considera que son hechos ajustados a la ley por los órganos de gobierno el que cuestiona es el resultado económico y de otra manera formal si se hicieron con una planificación previa y un control posterior, de alguna manera responsabilizan al Rector, de ambos hechos. Al respecto quiero manifestar lo siguiente: la creación de las empresas subsidiarias de la universidad no fue creadas con fines de lucro, no tuvo la intención de

Asamblea Universitaria

Sesión Extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2021



tener una rentabilidad económica, fundamentalmente la rentabilidad que buscaba la universidad en esas instituciones era la de mejorar la formación profesional, de llegar a la sociedad y cumplir otro de los objetivos de las universidades, fin universitario declarado por todas las leyes.

Las empresas que la universidad ha creado al amparo de la normatividad y no cuestionadas por SUNEDU, han servido precisamente para promover la acción de la universidad hacia la sociedad, lograr un impacto hacia ella, como ejemplo el caso del canal de la universidad a través de la Empresa Interamericana de Radio Difusión que fue creada con el objetivo de tener un canal educativo, que fortaleciera la formación de escolares del tercer grado y quinto año de secundaria en las escuelas de educación básica regular lo que se ha convertido en base para el programa Aprendo en Casa, lo cual ha significado para la universidad el reconocimiento del Ministerio de Educación. Es por ello que es paradójico pensar que el órgano Rector del cual depende la SUNEDU nos felicite por tener un canal de televisión que se proyecta a la sociedad positivamente y el órgano de rango inferior que está sujeto al mandato del órgano Rector nos sancione por tener un canal educativo, esta demás decir que el 85 % del personal que trabaja en el canal de televisión son alumnos de los últimos años y egresados de la Facultad de Ciencias de la Comunicación que están haciendo un trabajo extraordinario en servicio del país.

Otro caso que ha sido cuestionado es el Club Deportivo Universidad San Martín de Porres, el cual nadie discute la enorme calidad de organización, no solo en el orden deportivo sino en el orden formativo, cabe mencionar que la universidad tiene la "Casa Sport" que recibe a niños y jóvenes con talento deportivo para el fútbol, quienes reciben educación y formación, logrando tener en el fútbol peruano muy buenos valores. A la entrada en vigencia de la nueva ley universitaria la USMP debía escoger tres deportes y promoverlos en el más alto nivel, siendo el fútbol uno de los escogidos por la universidad, qué duda cabe decir en este momento que realmente ha sido una de las instituciones que mejor ha fomentado el deporte desde las ligas menores y a los sectores menos favorecidos (ámbitos no solamente una formación deportiva sino también educativa, al margen de eso está la repercusión mediática que ha tenido la universidad al tener un Club Deportivo ha sido enormemente generosa y cuantiosa; si la universidad hubiese hecho tal vez una inversión publicitaria que reflejara todas las menciones de la universidad en los diferentes medios de comunicación largamente esto hubiese sido compensado, pero tampoco esto ha querido ver la SUNEDU.

Por otro lado, creemos que el accionar de la SUNEDU con la universidad de San Martín de Porres, ha sido poco razonable en lo que nosotros consideramos que han sido aportes de la institución de nuestra universidad no solamente en el campo formativo, si no en el campo de la proyección a la sociedad.

También debo señalar que el accionar de la SUNEDU de alguna manera por calificarlo, ha sido desproporcionado además de poco informado, la universidad y a título personal he recurrido no solamente a importantes juristas para que den su opinión respecto a este accionar que he considerado inadecuado con respecto de la universidad y respecto a mi persona.

El Ing. José Antonio Chang Escobedo concluye agradeciendo a los miembros de la asamblea por la oportunidad de exponer sus argumentos, mencionando que seguirá atento al desarrollo de los acontecimientos de nuestra casa de estudios, con la convicción de que la razón nos asiste.

Después de lo expuesto por el Rector por licencia el Ing. José Antonio Chang Escobedo de la intervención del Dr. Víctor Bolaños, Asesor Legal de la Universidad, y de la Comisión presidida por el Dr. Ernesto Álvarez Miranda, respecto de un análisis completo y contundente que servirá para tomar el acuerdo en esta asamblea universitaria referencial y propósito que todos compartimos y coincidimos de la SUNEDU de exigir la vacancia al Rector en un tema en el que está claramente demostrado que no hay ningún acto ilegal e ilícito de nuestra máxima autoridad.

El señor Rector somete a votación la propuesta y quedando acordado por unanimidad lo siguiente: **NO HA LUGAR A LA DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL RECTOR ING. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.**

Finalmente, no habiendo más temas en agenda que tratar y antes de dar por finalizada la sesión el señor Rector solicita la exoneración del trámite de aprobación de acta, lo cual es aprobado por unanimidad, autorizándose a quien presidió esta asamblea y a quien actuó como su secretario a suscribirla, siendo las 10:44 a.m. dio por finalizada la sesión.

Dr. Rodolfo Gavilano Oliver  
**SECRETARIO**

Ing. Raúl Eduardo Bao García  
**RECTOR**